

Febrero 18

23

CONTADURIA PRINCIPAL.

*D*ocumentos que deben presentarse en esta Contaduría principal de Provincia, por los apoderados de los pueblos de ella, para practicar la liquidación general de suministros hasta fin de 1819, mandada ejecutar en la orden de 27 de octubre último.

C
103
32
17(23)

1.º Primeramente todos los recibos de presentación de cuentas de suministros en esta Contaduría principal, dados á los pueblos para su resguardo desde 1808 hasta fin de 819.

2.º Todas las certificaciones interinas de los mismos dadas por la Contaduría principal

3.º Todas las formales remitidas de dicho ramo de los liquidados por la de ejército de Sevilla

4.º Cartas de pago por el repartimiento de raciones establecido en 5 de noviembre de 1812, y cuota establecida en su lugar en 12 de diciembre del mismo.

5.º Id. por las del repartimiento provincial á cuenta de contribuciones y Extraordinaria de guerra impuesto en el año de 1812.

6.º Id. por lo pagado por contribucion directa establecida en el año de 1814.

7.º Id. por la de los cuatro millones á cuenta de contribuciones y formado repartimiento en 6 de abril de 1813

8.º Lo pagado por los diez y ochos millones por el consulado de Málaga.

9.º Un testimonio de débitos de los que obren en primeros y segundos contribuyentes por todo género de contribuciones desde el de 1808, hasta fin de el de 1819.

10. Préstamo consular de diez millones impuesto en 26 de mayo de 1816, por el que se repartió á esta Provincia 1.147.646. reales = Granada y enero 31 de 1821. = Hay una rúbrica

CONTABILIDAD PRINCIPAL

D... que deben presentarse en esta Contabilidad...

1.º Presentarse todos los recibos de presentación de...

2.º Todas las facturas recibidas de dicho ramo de los...

3.º Cuentas de pago por el repartimiento de raciones esta-

4.º Id. por las del repartimiento provincial a cuenta de...

5.º Id. por lo pagado por contribucion directa estable-

6.º Id. por las de los cuatro millones a cuenta de con-

7.º Lo pagado por los diez y ocho millones por el con-

8.º Un testimonio de débitos de los que obran en prime-

9.º Préstamo consular de diez millones impuestro en 26...

Una rubrica

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 24 de enero próximo pasado me ha comunicado la real orden siguiente:

»Para llevar á cabo lo mandado en el artículo 6º del decreto de las Cortes de 27 de octubre último, de que habla la real orden dirigida á V. S. en 17 del corriente; y activar tambien por todos los medios que estuvieren en las facultades del Gobierno la liquidacion de todos los débitos que tuvieren los pueblos de esa provincia á favor del erario; asi como los que este haya de reconocerles por razon de suministros de raciones, utensilios ú otros créditos de cualquiera naturaleza, como lo previene tambien el artículo 2º del citado decreto, se ha servido el Rey determinar que escitando el celo y actividad de V. S. y de ese Contador principal, se dé todo el impulso, que es de esperar, á las referidas liquidaciones; valiéndose para el efecto y no gravar al Tesorero nacional, de los empleados cesantes, cuyos sueldos en egercicio no escedan de seis mil reales anuales, y asegurándoles que serán recompensados sus trabajos con arreglo á su desempeño. Y como esta importante operacion se ha de hacer sino con una exatitud matemática, al ménos de un modo el mas aproximado al verdadero estado en que se encuentra, habiendo de dar razon de ella en la próxima legislatura de las Cortes; quiere S. M. que bajo la mas estrecha responsabilidad la haga V. S. egecutar lo mas pronto posible; dándole cuenta cada quince dias de lo que se adelante en el particular. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exactísimo cumplimiento.»

Y debiendo procederse inmediatamente por las oficinas principales á la liquidacion general de todos los débitos que tuviesen los pueblos de esta Provincia á favor del erario, asi como los que este haya de reconocerles por razon de suministros, raciones ú otros créditos, segun se dispone en la antecedente real orden y decreto de

las Cortes circularo por esta Intendencia en 7 de noviembre del año anterior; he determinado de conformidad con el Sr. Contador principal, que los Ayuntamientos constitucionales por medio de Apoderados, que nombrarán al efecto, se presenten en la contaduría principal con los documentos que constan de la nota que acompaña á esta circular, para que tenga efecto en todas sus partes lo resuelto por S. M.; entendiéndose que los pueblos del partido de *Vega y Sacina* los han de exhibir

en el término de ocho días

con objeto de evitar dilaciones y perjuicios en un asunto del mayor interés, y de cuyo resultado he de dar parte al Ministerio de Hacienda ántes que las Cortes se reúnan en la próxima legislatura, como que estas, con arreglo á lo determinado, han de resolver en beneficio de los pueblos, el medio de reintegrar los alcances que por virtud de estas operaciones han de aparecer; sobre cuyo particular impongo la mas severa responsabilidad, tanto á los citados Ayuntamientos constitucionales, como á las oficinas, parando á aquellos el perjuicio que haya lugar si se desentienden del deber á que están obligados. Y con el fin de que todo se verifique sin la mas leve demora, lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento, esperando me den aviso del recibo á vuelta de correo, y de la persona ó personas que han elegido, para noticiarlo á la Contaduría principal.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 5 de febrero de 1821.

Pedro Miranda Florez,



Sres. del Ayuntamiento constitucional de